

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1236

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2002-00456-00
DEMANDANTE: Dm Factor S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Antonio Arroyo Orobio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) Junio de dos mil diecinueve (2.019).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 179 del 28 de Noviembre de 2018, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 179 del 28 de Noviembre de 2018, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 106 de hoy

27 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

P. Marcela Villar
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1243

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00171-00
DEMANDANTE: Maritza Cortes Parra
DEMANDADO: Aida Ramírez de Cadavid
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual manifiesta que teniendo en cuenta que no ha sido posible perfeccionar el secuestro del inmueble objeto de la presente Litis, se comisione nuevamente, para llevar a cabo dicha diligencia. De lo anterior, observa el despacho que es viable acceder a lo petitionado y deberá indicarse que la entidad competente para la realización de la misma es la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR a la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del Despacho Comisorio dispuesto mediante auto No. 38 del 22 de Junio de 2015. Por consiguiente, se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la aquí demandada AIDA RAMÍREZ DE CADAVID, ubicado sobre la Calle 10 No. 9-45/51 de esta ciudad, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-361597.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 106. de hoy
127 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 10 de junio 13 de 2017. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1235

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00071-00
DEMANDANTE: Diana Buritica Zapata
DEMANDADO: Javier Prado Manrique
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2.019).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa devolución del Despacho Comisorio No. 10 de junio 13 de 2017, sin diligenciar. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 10 de Junio 13 de 2017, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, comisorio que se encuentra sin ser diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En el Estado, N° 106, de hoy
27 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1231

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00208-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. y FNG
DEMANDADO: Hugo Adrián García Reyes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil dieciocho (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Fondo Nacional de Garantías S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 - de hoy
127 JUN 2019
siendo las 8.00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1240

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00062-00
DEMANDANTE: Mauricio Rodas Álzate
DEMANDADOS: Narciso Vicente Tobar Caicedo y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio dos mil diecinueve (2.019).

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita requerir al JUZGADO 14º DE FAMILIA DE CALI, teniendo en cuenta que a la fecha no se verifica en el expediente respuesta alguna.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que el oficio No. 6858 de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que se encuentren denunciados de propiedad del aquí demandado NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO, fue radicado ante dicha dependencia y hasta la fecha no reposa en el expediente respuesta al respecto; razón por la cual procederá esta instancia judicial a requerir al referido despacho a fin de que informen el resultado de la medida decretada de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.¹

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

¹ Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción.

(...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.



PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO 14º DE FAMILIA DE CALI, para que proceda a dar contestación al Oficio No. 6858 de fecha 09 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo, ***anexando copia del oficio No. 6858 de fecha 09 de noviembre de 2018.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° ¹⁰⁶ de hoy
127 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

Patricia Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1232

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00287-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: José Fernando Restrepo Osorio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil dieciocho (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA**, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al Fondo Nacional de Garantías S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
127 JUN 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1254

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00139-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Luis Fernando Mazo Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho que se pronuncie sobre la petición de medida cautelar presentada con anterioridad. Al respecto, se le indica al peticionario que dicha solicitud le fue resuelta por auto No. 041 de Enero 25 del año en curso (folio 51). Así las cosas, se le requerirá para que se remita al auto en mención.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REMÍTASE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 041 de Enero 25 de 2019, visible a folio 51 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
27 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1242

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00211-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Julián García Becerra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

El apoderado judicial de la parte ejecutante designa al señor PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.476.141, en calidad de dependiente judicial dentro del asunto de la referencia, allegando para tal efecto certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Cali acreditando su condición de estudiante de derecho.

Al respecto, teniendo en cuenta que la designación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante se ajusta a los parámetros exigidos por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR al señor PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.476.141, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante y para el proceso de la referencia, conforme los términos de la autorización conferida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 106 de hoy
127 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M. se notifica
a las partes el auto anterior.

Paula Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1238

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00127-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Dorian Andrea López González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2.019).

El Ingenio Pichichi S.A., allega comunicación mediante la cual informa que la aquí demandada DORIAN ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ, no pertenece a la nómina de dicha empresa; razón por la cual se agregará al sumario y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Ingenio Pichichó S.A., acerca de la medida cautelar decretada con anterioridad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 27 JUN 2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. Harub Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1255

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00065-00
DEMANDANTE: José Antonio Abadía Narváez
DEMANDADO: Ernesto Vásquez Gardezabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio dos mil diecinueve (2.019).

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, a fin de que se expida certificados de avalúos catastrales de los inmuebles inmersos en el presente asunto. Sin embargo; previa revisión del expediente se observa que respecto al predio identificado con M.I. No. 384-37793 aún no se ha hecho efectiva la diligencia de secuestro, por lo que no es posible acceder a lo petitionado frente dicho bien.

Igualmente, se advierte a la memorialista que en cuanto a la respuesta dada por el mencionado instituto, se encuentra que mediante oficio No. 6022 de fecha 07 de marzo de 2019, la entidad no niega la petición elevada como lo afirmó en su escrito, sino que por el contrario comunica que por producto y/o servicio deberá cancelar un costo por cada certificado de avalúo.

Por otro lado, en cuanto el escrito allegado por el aquí demandado mediante el cual designa como apoderado judicial al togado CRISOBER COCA BERNAL, se procederá a reconocerle personería, en virtud a que se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO DE AGUSTÍN CODAZZI-IGAC**, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula



inmobiliaria No. **384-15908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado **CRISOBER COCA BERNAL**, identificado con C.C. # 6.512.029 y T.P. # 97.243 del C.S. del J., para que actúe en representación judicial del demandado ERNESTO VÁSQUEZ GARDEAZABAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 100 de hoy
127 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado especial de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0430

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00378-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y Cisa
DEMANDADO: Julián Eduardo Orozco Dossman y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado especial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con facultad expresa de recibir, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Sin embargo, una vez revisada la secuencia procesal, se observa que la ejecución deberá continuar respecto a la obligación adeudada al subrogatario parcial CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; razón por la cual deberá indicarse que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de JULIÁN EDUARDO OROZCO DOSSMAN y DIANA CRISTINA ESQUIVEL TRIANA por pago total de la obligación que corresponde al ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A.



SEGUNDO: DISPONER la continuación de esta ejecución, con relación a la obligación que corresponde a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: SIN LUGAR a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

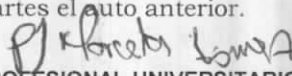
CUARTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 106 de hoy
27 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1239

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2011-00413-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Jorge Enrique Sánchez Arciniega
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que mediante auto No. 2033 del 28 de agosto de 2018, esta instancia judicial ordenó la reproducción del oficio No. 0571 dirigido a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI-SIJIN. Sin embargo; se encuentra en el plenario que dicha comunicación no ha sido retirada ni tramitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por tal razón, se requerirá a dicha interviniente para que informe porque no ha hecho efectivo el diligenciamiento del oficio actualizado, visible a folio 42 del presente cuaderno.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que informe al Despacho, porque no ha hecho efectivo el diligenciamiento del oficio No. 0571 actualizado con fecha 10 de septiembre de 2018, visible a folio 42 del presente cuaderno.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 106 de hoy
127 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

P/Claribel Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver, Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1233

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00146-00
DEMANDANTE: Citibank Colombia S.A.
DEMANDADOS: Alberto Herrera Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio dos mil diecinueve (2.019).

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se reconozca al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, como dependiente judicial, para resolver, el Juzgado
CONSIDERA:

El Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971 que reza:

*"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad**"*

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes. (Negrilla fuera de texto)

Al observa la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se encuentra que esta no cumple con lo establecido en la norma antes citada, por lo que se negará dicha petición. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la dependencia judicial solicitada, por cuanto no cumple con los requisitos establecido en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy
27 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

Marcela Gónzalez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicaciones allegadas por entidades bancarias. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1237

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2009-00010-00.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Simón Seselowsky
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias, mediante las cuales dan respuesta a solicitud impartida con anterioridad.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la información allegada por las entidades bancarias, para que obre lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 106 de hoy
27 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1241

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00308-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Banda Magín Narlin de los Ángeles
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

La apoderada judicial de la parte ejecutante designa al señor JHON ALEX CÓRDOBA ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.100.802, en calidad de dependiente judicial dentro del asunto de la referencia, allegando para tal efecto certificación expedida por la Universidad Santiago de Cali acreditando su condición de estudiante de derecho.

Al respecto, teniendo en cuenta que la designación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante se ajusta a los parámetros exigidos por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR al señor JHON ALEX CÓRDOBA ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.100.802, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante y para el proceso de la referencia, conforme los términos de la autorización conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 106 de hoy
27 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

